RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y en especial las facultades delegadas por parte del Director General de la Corporación por medio de la Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, y las demás establecidas en el artículo 5 del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2014, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, nombrado mediante Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024 y Acta de Posesión No. 132 del 04 de junio de 2024,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, contempla la contratación estatal deberá buscar en todo evento el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

> *"[...] Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad […]"*

Que la Ley 3a de 1961 determinó por medio de su artículo 1o la creación de la entonces denominada Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá, así:

> *"[...]* ***Artículo 1****.- Créase la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará empleando los métodos modernos de la técnica y de la administración de empresas [...]"*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que por medio de la Ley 62 de 1983, se modificó y adicionó la ley citada en el párrafo anterior, determinando entre otros aspectos el cambio en la denominación de la corporación, en los siguientes términos:

> *"[...] **Artículo 2**. A partir de la vigencia de la presente ley, la entidad creada por la Ley 3a, de 1961, se denominará Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR [...]"*

Que el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, establece en relación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca:

> *"[...] **Artículo 33**. **Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales**. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.*
>
> Créanse las siguientes corporaciones autónomas regionales:
>
> *(…)*
>
> *Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez CAR: se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, y tendrá jurisdicción en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA. Su jurisdicción incluye los Municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira en el Departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, y establecerá una subsede en la ciudad de Fusagasugá [...]"*

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece y define las distintas modalidades de selección bajo las cuales pueden celebrarse contratos estatales, observándose entre ellos la denominada contratación directa, la cual conforme a lo reglado en el numeral 4to de la precitada norma, opera entre otras para la celebración de contratos donde no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (…)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el decreto 1082 de 2015 cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibidem, establece que tratándose de contratos celebrados en forma

directa se hace necesario expedir acto administrativo, por medio del cual se justifique el uso de esta modalidad de selección:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1.*** *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que el artículo 9o del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, estableció como objeto de la Corporación: *"...propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces"*.

Que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental, ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

Que, en ese orden de ideas y con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, el numeral 6o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció dentro de sus funciones, entre otras, la de *"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales*

renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".

Que mediante Acuerdo CAR 22 del 21 de octubre de 2014, modificado por el Acuerdo CAR 28 del 10 de octubre de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por Dirección General, Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones, Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá - FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, esta se encuentra estructurada internamente de la siguiente manera:

1. Dirección General.
1.1 Secretaria General
1.2 Dirección de Control Disciplinario Interno
1.3 Oficina de Control Interno
1.4 Oficina de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones –TIC
1.5 Oficina de Talento Humano
1.6 Oficina Asesora de Planeación
1.7 Oficina Asesora de Comunicaciones
1.8 Fondo para las Inversiones Ambientales en la cuenca del Rio Bogotá – FIAB
2. Dirección de Recursos Naturales
3. Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental
4. Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y territorial
5. Dirección Jurídica
6. Dirección de Infraestructura Ambiental
7. Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano
8. Dirección Administrativa y Financiera
9. Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental.
10. Direcciones Regionales

Que La Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental (DLIA), fue creada, a través del acuerdo CAR 28 del 10 de octubre de 2017, "por el cual se modifica el Acuerdo CAR No. 22 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones". El artículo 12A establece que la DLIA tiene como propósito consolidar y mantener un sistema de gestión analítica, metrológica y de investigación, desarrollo e innovación, para contribuir a la generación y aplicación

del conocimiento científico y tecnológico para la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales, que permita consolidar modelos sostenibles de desarrollo y dé soporte a los procesos de ordenación ambiental y ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción y las siguientes funciones:

> *"(…) 5. Adelantar y generar estudios e investigaciones científicas en materia de medio ambiente y de los recursos naturales renovables y ecosistemas con la participación de las direcciones técnicas misionales de la CAR, los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental.*
> *6. Formular e implementar proyectos de investigación, desarrollo e innovación para la implementación de tecnologías en la medición, caracterización y seguimiento de los recursos naturales (agua, aire, suelo y energía).*
> *14. Apoyar a la Dirección General, presentar propuestas, informes y análisis que permitan identificar las acciones y programas susceptibles de desarrollar a través de esquemas de cooperación internacional e interinstitucional, relacionados con la protección, conservación y buen uso de los recursos naturales.*
> *20. Realizar la medición, caracterización, validación y análisis de resultados de la calidad del agua, suelos y aire para la ejecución de las funciones misionales de la entidad y de acuerdo con las solicitudes de las dependencias.*
> *21. Definir y desarrollar los programas de medición, caracterización y seguimiento de la calidad de los recursos naturales (aire, agua y suelo), de acuerdo con los puntos y coordenadas establecidos por las direcciones técnicas misionales y Direcciones Regionales de la Corporación, así como la implementación de metodologías y técnicas que sirvan de insumo para la identificación, seguimiento y control de las zonas de la jurisdicción de mayor impacto ambiental por tipo de contaminación.*
> *22. Asegurar la competencia técnica de la dependencia mediante la certificación, acreditación y/o autorización de todas las sus metodologías, parámetros y procedimientos ante los organismos establecidos por la ley.*
> *23. Garantizar la adecuada prestación de servicios a los usuarios y clientes aplicando las políticas de calidad relacionadas con la Norma ISÓ 17025, asegurando la custodia de las muestras desde el momento de revisión de las solicitudes y contratos hasta la emisión y entrega de resultados.*
> *24. Generar resultados analíticos confiables mediante la toma, medición y análisis de muestras con metodologías estandarizadas y validadas, con el fin de asegurar la confiabilidad de los resultados y la satisfacción de usuarios y Clientes en condiciones de experticia técnica, oportunidad, imparcialidad y confidencialidad de la información.*
> *25. Dirigir y coordinar el proceso de calibración y certificación de equipos e instrumentos que se usan en la Corporación, en especial de aquellos utilizados en los procesos asociados con el ejercicio de la autoridad ambiental.*

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

26. Atender las solicitudes dé las direcciones técnicas y las direcciones regionales para generar información especializada, como insumo para el modelamiento del territorio en diferentes variables priorizadas, así como la información relacionada con la gestión del recurso hídrico, el recurso aire y el recurso suelo, para determinar el estado actual del territorio y los cambios asociados a éstos a través del tiempo.

27. Generar información analítica y paramétrica de la calidad de los recursos naturales de la Corporación, mediante el mejoramiento, optimización, operación y mantenimiento de las redes de monitoreo de corrientes superficiales y aire (calidad del aire, ruido, fuentes fijas, fuentes móviles y olores), garantizando la calidad y confiabilidad de los resultados a través de la medición y validación de metodologías estandarizadas para asegurar su acreditación y/o autorización.

28. Transferir la información resultante de la medición, validación, análisis de resultados y caracterización, con el fin de que sirva como insumo para el monitoreo, seguimiento y control de los proyectos de la Corporación o de los Clientes y usuarios internos y externos.

29. Garantizar la disponibilidad y el suministro de la información generada como producto de la medición, caracterización, análisis y validación de las matrices ambientales (agua, aire, suelo residuos). (…)".

Que para su soporte, la Corporación cuenta con la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, encargada de atender solicitudes para realizar análisis fisicoquímicos y de monitoreo de las diferentes matrices ambientales, con tecnología de punta y estándares de calidad que garantizan la generación de información estratégica y confiable para la toma de decisiones internas, además de prestar servicios a usuarios externos.

Que debido a la gran demanda de solicitudes, la DLIA debe contar con equipos en buenas condiciones y que garanticen la confiabilidad y calidad de los resultados que se reportan, esto con el fin de mantener la Acreditación del Sistema Integrado de Gestión del laboratorio con base en los lineamientos de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 17025:2005 "Requisitos generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" e ISO 14001:2015, para asegurar la calidad de los datos analíticos y acreditar los métodos de ensayo ante el IDEAM, además de brindar confiabilidad ante los clientesinternos y externos de la DLIA en cada uno de sus procesos.

Que uno de los procesos de la DLIA es el realizado por el grupo de Modelos Digitales Ambientales MDA, en el que se realizan monitoreos tecnológicos ambientales con técnicas fotogramétricas y geofísicas que requiere la CORPORACIÓN, los primeros apoyados en el uso de aeronaves no tripuladas (UAV) o drones de carácter propio, con los cuales se pueden realizar levantamientos topográficos y cartográficos de alta precisión, modelamientos tridimensionales, monitoreos de control, seguimiento a fenómenos de amenaza natural de la gestión del riesgo como: remociones en masa, incendios o inundaciones, inspección y vigilancia, productos audiovisuales, análisis

multitemporales, seguimiento a disposición de materiales estériles como RCD, seguimientos de obra, generación de índices de vegetación, estado general de cultivos y vegetación, inventarios forestales solicitados por todas las dependencias de la CORPORACION y usuarios externos.

Que la Corporación Autónoma Regional cuenta con los equipos de Resistivimetro ABEM Terrameter LS2 y Georradar MALÅ PROEX, los cuales fueron fabricados por Guideline Geo- ABEM- MALA. Quienes emitieron certificación de fecha 29 de julio de 2025 en la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a Sandox Científica Ltda, para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado en los equipos fabricados.

Que así mismo la Corporación Autónoma Regional cuenta con el Equipo MT Geode EM3D, cuyo fabricante fue Geometrics INC. Quienes emitieron certificación 23 de julio de 2025 en la cual certifican y autorizan de manera exclusiva a Sandox Científica Ltda, para realizar mantenimientos técnicos y soporte especializado en los equipos fabricados.

Que sobre los monitoreos tecnológicos ambientales con técnicas geofísicas, son desarrollados por equipos para la prospección geoeléctrica, magnetotelúrica y electromagnética, cuyos productos para el análisis ambiental permiten la determinación de plumas de contaminantes con metodologías de resistividad y magnetotelúrica, exploración de recursos geotérmicos de hasta 2000 metros de profundidad, identificación de estratigrafía, identificación de oferta hídrica subterránea e insumos para el modelo hidrogeológico conceptual y el reconocimiento de características hidráulicas de acuíferos.

Que debido a que, con el uso de los anteriores equipos, la CORPORACIÓN toma decisiones frente a la preservación, recuperación y aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción y en general frente a decisiones en materia ambiental, se hace necesario que por parte de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, se propenda por mantener su acreditación como requisito del ente acreditador IDEAM, para demostrar capacidad analítica y confiabilidad de los resultados emitidos, además de mantener actualizado el sistema de gestión de calidad y los procedimientos estandarizados y validados, de acuerdo con las últimas actualizaciones de los métodos de referencia, es necesario contar con equipos a punto para poder gestionar dichas actualizaciones de forma oportuna y confiable.

Que es por esta razón, que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, cuenta con un Plan de Mantenimiento, Verificación y Calibración de los equipos de soporte de análisis y monitoreo, enmarcado en un Procedimiento (GAM-PR- 13), donde se establece una rutina y frecuencia de mantenimiento y calibración que debe cumplirse a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, asegurar los resultados emitidos por los equipos o por los que intervinieron en los proceso de determinación de parámetros analíticos o de

monitoreo y cumplir con los requisitos de trazabilidad metrológica establecido en la norma.

Que así las cosas, se requiere adelantar el proceso para contratar la prestación de servicios para realizar el mantenimiento y calibración de los siguientes grupos de acuerdo con sus características similares o de funcionamiento:

Que en este grupo se encuentran, específicamente los equipos utilizados para realizar monitoreos para la prospección geoeléctrica, magnetotelúrica y electromagnética que reúnen características geofísicas del subsuelo objeto de análisis.

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que el mantenimiento preventivo periódico se debe realizar cada año, se hace necesario contratar la prestación de servicios en la modalidad de mínima cuantía para realizar el mantenimiento y calibración a los equipos utilizados en los procesos de recolección de información mediante las técnicas geofísicas, ya que estos servicios son esenciales para una mejor y óptima operación de los equipos correspondientes, además de que con el mantenimiento se prolonga el tiempo de vida útil, lo que traduce en un mayor tiempo para el cumplimiento de las solicitudes de usuarios internos como de los usuarios externos que lo requieran.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que en Colombia solo existe un distribuidor autorizado para los equipos con los que cuenta la corporación, para el día 23 de julio de 2025, se le solicito mediante correo electrónico a la empresa para que emitieran su respectiva cotización y exclusividad de la marca.

Que igualmente, y como respuesta del correo solicitado, la empresa **SANDOX CIENTIFICA LTDA** remitió respuesta el día 29 de agosto de 2025 remitiendo y adjuntando la respectiva cotización y carta de exclusividad, del cual se expone dicha evidencia:

Que por lo anterior y conforme con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes se desarrollará en el evento de EL ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE LOS DERECHOS DE AUTOR, O POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Que lo anterior, teniendo en cuenta que como se mencionó a lo largo de los estudios previos, **SANDOX CIENTIFICA LTDA** es la única empresa que puede realizar el mantenimiento requerido por la Entidad, toda vez que no existe pluralidad de oferentes en el mercado para ejecutar el objeto contractual que corresponde a la **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LAS TÉCNICAS GEOFISICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DLIA PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTA Y JURISDICCÍON**

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

CAR, esto teniendo en cuenta que SANDOX CIENTIFICA LTDA es el único **el proveedor exclusivo en el territorio nacional,** como consta en la **certificación emitida por GEOMETRIC SIMPLIFYYOUR SEARCH el día 23 de julio de 2025**, documento adjunto y soporte del contrato a suscribir.

Que se concluye que la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA, requiere llevar a cabo un proceso de contratación a través de la modalidad de contratación directa, en el cual se garantice el mantenimiento de los equipos y calibración de los equipos utilizados para la recolección de información ambiental mediante las técnicas geofísicas que componen el Sistema de Vigilancia de Calidad de Aire (SVCA)de la Corporación, con el fin de garantizar la correcta y continua operación de estos y así conocer el comportamiento de las concentraciones de material particulado en la jurisdicción, para la toma de decisiones y definición de estrategias para la conservación del recurso y protección de la salud de la población.

Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda contratación directa debe sustentarse en un acto administrativo que señale la causal invocada, el objeto, el presupuesto y el lugar de consulta de estudios y documentos previos, formalidad que se cumple con el presente documento y anexos que se encuentran en la plataforma SECOP II.

> *"[...]* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa****. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto [...]"*

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, prevé la modalidad de contratación directa "cuando no exista pluralidad de oferentes" y define que tal ausencia se configura únicamente si hay una sola persona capaz de suministrar el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de autor, o por ostentar la condición de proveedor exclusivo en todo el territorio nacional.

Que de igual forma el Concepto C 321/2024 de Colombia Compra Eficiente desarrolla esta misma hipótesis de excepción en dos escenarios estrictos: (i)

titularidad exclusiva de derechos de autor o propiedad industrial, y (ii) proveedor con derecho contractual o legal de exclusividad en todo el país, ambos claramente aplicables al caso concreto de contratación directa con ITS Soluciones Estratégicas S.A.S.

Que en mérito de lo anterior, se justifica jurídicamente la celebración de la presente contratación directa con la firma SANDOX CIENTIFICA LTDA con NIT 830086777-4, localizada en la carrera 47ª Nro 93-45 de Bogotá, representado legalmente por Adriana Sandoval Sánchez, bajo la causal de ausencia de pluralidad de oferentes, reafirmando la transparencia y la eficacia administrativa que exige el marco normativo vigente para Prestar los servicios para el mantenimiento y calibración de los equipos utilizados para la recolección de información ambiental mediante las técnicas geográficas pertenecientes a la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental .-DLIA, para la cuenca del rio Bogotá y jurisdicción CAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la celebración de contratación directa con SANDOX CIENTIFICA LTDA con NIT 830086777-4, representada legalmente por ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.417 de Bogotá D.C, de conformidad con la necesidad presentada por la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** mediante el estudio previos correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa:** La selección de la presente contratación es por la modalidad de Contratación Directa, ya que no existe pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo estipulado en el literal g del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo **2.2.1.2.1.4.8** del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente*: "(...) g) contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)".*
- **Objeto del contrato**. PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

AMBIENTAL MEDIANTE LAS TÉCNICAS GEOFISICAS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE LABORATORIO E INNOVACIÓN AMBIENTAL DLIA PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTA Y JURISDICCÍON CAR.

- **Plazo de ejecución**: El plazo de ejecución será de tres (3) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- **Presupuesto de la contratación:** Según los estudios previos presentados y lo expuesto en la parte enunciativa de esta resolución, se establece que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($59.500.000), A MONTO AGOTABLE** INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar y se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25604306 de fecha 2 días del mes de septiembre de 2025.
- **Forma de pago:** La CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:
 La CORPORACIÓN pagará al contratista hasta el ochenta por ciento (80%) del valor contratado de acuerdo con los servicios facturados una vez se realicen todos los mantenimientos y repuestos requeridos y entregados, facturados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor y El veinte por ciento (20%) restante, se cancelará una vez suscrita y aprobada el acta de terminación y liquidación del contrato.
- **Lugar para consulta de los estudios y documentos previos**: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera - Pisos 6o y 7o, o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) HYPERLINK "http://www.colombiacompra.gov.co/" www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN SGEN No. 21257000383 de 12 SEP. 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Secretario General - SGEN

Anexos: 28 archivos adjuntos
Proyectó: Wilmer Guayacundo Gomez / SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gomez Perdomo / SGEN
Radicado: 20253081174 del 03/septiembre/2025